

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

20 de julio de 1979

Núm. 44-I

PROPOSICION DE LEY

General del Servicio Militar.

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a la Ley General del Servicio Militar.

Con esta misma fecha se envía a la Comisión de Defensa, competente para conocer de su tramitación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de julio de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo previsto en el artículo 92 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor de presentar a esa Mesa la siguiente proposición de ley:

La Ley General del Servicio Militar, Ley de 27 de julio de 1968, establece en su ar-

tículo 30 la tipificación de los motivos de concesión de prórrogas de incorporación a filas, causa segunda de exclusión temporal del contingente anual, tal como establece el artículo 27, párrafo segundo, de la misma Ley.

El Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, Decreto de 6 de noviembre de 1968, desarrolla lo contenido en esta Ley, entrando a detallar las causas que dan lugar a la concesión de prórrogas de incorporación a filas, estableciendo requisitos y procedimientos a tal fin.

En ninguna de ambas disposiciones legales se contemplan como causa que motiva la concesión de prórrogas a la incorporación a filas el hecho de estar desempeñando un cargo de carácter público, electo o designado. Por entender que tal orden de cosas no es consecuencia de actitud premeditada alguna, sino fruto de un vacío legal, a su vez consecuencia de un desfase entre el establecimiento de edades para ser llamados a filas y la nueva mayoría de edad, civil y política, establecida por la Constitución, se hace necesario:

1. Contemplar como causa para la concesión de prórrogas de incorporación a filas el hecho de desempeñar un cargo pú-

blico (Diputados, Senadores, Alcaldes, Concejales, etc.) u otros que pueden darse en los diversos niveles, organismos e instituciones de carácter público.

2. Establecer la voluntad legal de equiparar estas funciones esenciales para el buen funcionamiento de la colectividad con otras que son motivo de prórrogas a la incorporación a filas, denominadas de cuarta clase, por las razones especiales que se mencionan en el artículo 34 de la Ley.

Con ello se pondría fin a una disfunción que se da actualmente entre la edad para ser llamados a filas y la nueva mayoría de edad, civil y política, establecida por la Constitución, que da lugar a situaciones en las que un ciudadano puede ocupar un cargo público a partir de los die-

ciocho años y en el desempeño del mismo puede ser llamado a filas.

Artículo único

“Al artículo 34 de la Ley 55/1968, de 27 de julio, General del Servicio Militar, se añadirá un nuevo apartado o letra e), del siguiente tenor: e) Asimismo a quienes desempeñen, por elección o designación, cargos públicos en la Administración del Estado, en las Comunidades Autónomas y en las Corporaciones provinciales y locales.”

Palacio de las Cortes, 29 de junio de 1979.
El Portavoz del Grupo Socialista del Congreso, **Felipe González Márquez**.

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1981

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID